



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1867

VISTO:

Las Resoluciones Generales Nº 1858 y Nº 1859 de la Administración Tributaria y la Resolución 0435 del 22 de marzo del 2016 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 1858 se estableció los importes fijos a tributar en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el servicio de transporte interjurisdiccional e intrajurisdiccional, relacionado con el traslado de la producción primaria o de productos elaborados en general;

Que atento a lo establecido en el Decreto Nº 126/15, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco se lo faculta a fijar en forma transitoria las tarifas para el transporte de cargas de productos primarios, hasta que el Ministerio de Transporte de la Nación y/o el Organismo que entienda en la materia intervengan;

Que en virtud al tiempo transcurrido y al desfasaje producido en el importe de las tarifas a aplicar al transporte de productos primarios de la Provincia, las distintas entidades que nuclean a los transportistas han solicitado la recomposición de las mismas lo cual incide en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley Nº 3565, cuya recaudación se encuentra a cargo de este Organismo;

Que la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco se halla facultada por el Código Tributario Provincial -Decreto Ley Nº 2444/62 y sus modificatorias para determinar los importes fijos a tributar en concepto de anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer que el anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional e intrajurisdiccional, a partir del 11 de abril del corriente año, se liquidará de conformidad a los importes fijos que figuran en la siguiente escala:

Kilómetros	Impuesto fijo por cada transporte \$
De 1 a 50	117
De 51 a 100	183
De 101 a 150	238
De 151 a 200	298
De 201 a 250	361
De 251 a 300	412
De 301 a 350	456
De 351 a 400	500
De 401 a 450	526
De 451 a 500	542
De 501 a 550	565
De 551 a 600	590
De 601 a 650	615
De 651 a 700	640



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

//-2- Continuación de la Resolución General Nº 1867

De 701 a 750	669
De 751 a 800	694
De 801 a 850	719
De 851 a 900	744
De 901 a 950	769
De 951 a 1000	794
Más de mil	931

Artículo 2º: El impuesto fijo contenidos en el artículo anterior no incluye el Adicional 10% -Ley 3565-, por lo que en cada liquidación deberá agregarse dicho concepto.

Artículo 3º: Cuando el impuesto resultante de aplicar la alícuota del tres por ciento (3,5%) sobre el precio del servicio de transporte de carga interjurisdiccional e intrajurisdiccional, según factura, fuera superior a los detallados precedentemente, el pago procederá tomando como base imponible el valor real de la operación.

Los agentes de retención obligados a actuar como tales según Resolución General Nº 1749, deberán retener el Impuesto sobre los Ingresos Brutos según los importes fijos establecidos por el artículo 1º, salvo lo dispuesto en el párrafo que antecede.

Artículo 4º: Déjense sin efecto las Resoluciones Generales Nº 1858 y Nº 1859 a partir del día 11 de abril del 2016.

Artículo 5º: Tomen razón todas las dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 05 ABR 2016

Hay tres (3) sellos que dicen: C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ – ADMINISTRADOR GENERAL ATP – Cra. GALLARDO GLADYS MABEL a/c DIRECCION TECNICA TRIBUTARIA ATP – C.P. INES VIVIANA CACERES JEFE DPTO. SECRETARIA TECNICA ATP.